



INICIATIVA QUE TURNA A COMISIONES EDILICIAS PARA SU ESTUDIO Y ANALISIS LA PROPUESTA PARA QUE SE AUTORICE Y ORDENE LA INSTALACIÓN DE BEBEDEROS COMUNITARIOS CON AGUA PURIFICADA EN ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, CON CARGO A LOS RECURSOS FEDERALES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EN SUS COMPONENTES FAISMUN Y, EN SU CASO, FISE, EJERCICIO FISCAL 2026.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. P R E S E N T E.-

Quien motiva y suscribe **LIC. JOSÉ BERTIN CHAVEZ VARGAS**, en mi carácter de Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 14, 15, 28 fracción IV, 73, 77, 79 fracción I y X, 80, 85 fracción IV, 88 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 4 punto 124, 10, 34, 37, 38, 41 fracción II, 50 fracción II y demás relativas de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo normado en los artículo 26 punto 15.1.1, 276, 277 fracción IV y 278 fracción del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, los artículos 37, 40, 50, 55, 87 fracción II, 95, 100 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, comparezco presentando a la consideración del pleno de este honorable Ayuntamiento **INICIATIVA QUE TURNA A COMISIONES EDILICIAS PARA SU ESTUDIO Y ANALISIS LA PROPUESTA PARA QUE SE AUTORICE Y ORDENE LA INSTALACIÓN DE BEBEDEROS COMUNITARIOS CON AGUA PURIFICADA EN ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, CON CARGO A LOS RECURSOS FEDERALES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EN SUS COMPONENTES FAISMUN Y, EN SU CASO, FISE, EJERCICIO FISCAL 2026**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. De igual forma en su fracción II, otorga facultades a los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes



en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- II. Que la particular del Estado de Jalisco, en su artículo 73 reconoce al Municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el artículo 79 establece que los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo las funciones, los servicios que deban prestarse, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios y conforme lo permita su capacidad administrativa y financiera.
- III. De conformidad al artículo 80 fracción VII, los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social;
- IV. En virtud de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 2 y 3 reconocen al Municipio como nivel de gobierno, base de organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco y establece que es gobernado por un Ayuntamiento que debe ejercer las competencias municipales. El artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. En este sentido, el numeral 50 en su fracción II del antes referido ordenamiento jurídico, establece la facultad de los regidores de proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales cuya vigilancia haya sido encomendada.



- V. Por su parte el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco señala que Ayuntamiento, para desahogo del estudio y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer, organiza comisiones edilicias permanentes, y en el tema que mediante la presente iniciativa y tomando como base este proyecto, *se pretende llevar el vital líquido a las Zonas de Atención Prioritaria de esta municipalidad*, así como de proponer las medidas pertinentes para que dicho proyecto sea autosustentable, y permita garantizar el acceso al vital líquido, donde la infraestructura municipal aún no permite el abastecimiento en el municipio.
- VI. Así mismo el numeral 87 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, determina la facultad a los Regidores integrantes de los Ayuntamientos a presentar iniciativas en el ámbito municipal, tal es el caso de la presente, con lo cual además se incide en el cumplimiento de la obligación establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1°, que a la letra dice: "*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, individualidad y progresividad*".
- VII. Por su parte la Ley de Coordinación Fiscal, en lo relativo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, particularmente el FAISMUN y el FISE; los lineamientos para la operación de estos programas, así como los lineamientos para la determinación de Zonas de Atención Prioritaria emitidos por el CONEVAL, permiten formalizar un proyecto de las dimensiones del actual, con la finalidad prioritaria del suministro de agua potable de calidad en los puntos estratégicos antes referidos como Zonas de Atención Prioritarias, tanto en la cabecera municipal con en las áreas con urbanas.

CONSIDERANDOS:

- I. El acceso al agua potable constituye un derecho humano fundamental, reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual impone a los tres órdenes de gobierno la obligación de garantizar su acceso en condiciones de suficiencia, salubridad, aceptabilidad y asequibilidad.





- II. De acuerdo con información oficial del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en el municipio de Zapotlán el Grande existen polígonos y localidades clasificadas como Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), donde persisten carencias por acceso a servicios básicos en la vivienda, entre ellas el acceso efectivo al agua potable, particularmente en comunidades rurales y zonas periurbanas.
- III. Asimismo, conforme al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, se contabilizó, que el municipio cuenta con una población superior a los 115 mil habitantes, lo que implica que incluso porcentajes relativamente bajos de carencia se representan en miles de personas en situación de vulnerabilidad, especialmente aquellas con ingresos limitados que destinan parte significativa de sus recursos a la compra de agua purificada.
- IV. La falta de acceso continuo a agua potable y purificada genera impactos negativos en la salud pública, incrementa el riesgo de enfermedades gastrointestinales y obliga a las familias de escasos recursos a destinar parte de su ingreso a la compra de agua para consumo humano, profundizando las condiciones de pobreza y desigualdad.
- V. El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus vertientes Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) y, en su caso, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) cuando existan recursos asignados o convenidos al municipio, tiene como finalidad financiar obras, acciones sociales básicas e inversiones que benefician directamente a la población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto rezago social.
- VI. En ese sentido, la instalación de bebederos comunitarios con sistemas de purificación de agua, que permitan el consumo directo y el llenado gratuito de garrafones o recipientes de hasta 19 litros, constituye una acción de infraestructura social básica, alineada plenamente con los objetivos del FAIS y orientada a garantizar el derecho humano al agua en las comunidades que más lo necesitan.



- VII. De manera estimada, cada módulo de bebedero comunitario podrá beneficiar directa o indirectamente a una población de entre 4,000 y 5,000 personas, particularmente cuando se instale en puntos estratégicos de alta concentración poblacional, tales como colonias prioritarias, espacios comunitarios, centros educativos, unidades administrativas o zonas de alta afluencia social.
- VIII. Por la naturaleza del problema, su impacto en la salud y economía familiar, y la obligación constitucional del municipio de atender las carencias sociales, la presente propuesta se considera de atención prioritaria y de urgente resolución, a fin de permitir su planeación, programación y ejecución oportuna dentro del ejercicio fiscal 2026.

RESOLUTIVOS :

ÚNICO: Se turne a la Comisión Edilicia de Limpia, Areas Verdes, Medio Ambiente y Ecología como convocante, así como a las Comisiones Edilicias de Agua Potable y Saneamiento, y Hacienda Pública y Patrimonio Municipal como coadyuvantes, para que lleven a cabo al estudio y análisis de la propuesta para que se autorice y ordene la instalación de Bebederos Comunitarios con agua purificada en Zonas de Atención Prioritaria del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con cargo a los recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus componentes FAISMUN y en su caso, FISE, Ejercicio Fiscal 2026.

ATENTAMENTE

"2026, Centenario del Natalicio del Compositor Zapotlense Ruben Fuentes Gasson";
"2026, Centenario del Aniversario del Natalicio del Literato Roberto Espinoza Guzmán".
"2026, Centésimo Quincuagésimo Aniversario del Natalicio y Compositor y Director de Orquesta José Paulino de Jesús Rolón Alcaraz".
Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

LIC. JOSE BERTIN CHAVEZ VARGAS
REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.



SALA DE REGIDORES